

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto de esta misma fecha correspondió al despacho la acción de tutela interpuesta por **Ferney Andrés Cárdenas Reyes**, contra la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas — DIAN—**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a los cargos públicos, basada en que: (i) participó “en el proceso de Selección DIAN, N° 1461 de 2020” y actualmente se encuentra en la lista de elegibles del empleo denominado “Facilitador III, código 103, grado 3, identificado con el código OPEC”; (ii) el Decreto 0419 de 2023 “por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, comprende de unos empleos entre estos se encuentra el Facilitador III, que para la planta global tiene 154 empleos”; (iii) la entidad ha omitido adelantar el procedimiento administrativo para efectuar el nombramiento y posesión, conforme a la Resolución N°11409 del 20 de noviembre de 2021, situación que vulnera sus garantías fundamentales ante la imposibilidad de ingreso en carrera al oficio previamente ofertado y del cual superó las pruebas.

Pretende, por tanto, que la entidad solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución N°11409 del 20 de noviembre de 2021, y “así cubrir los empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018 de conformidad al Decreto 0419 de 2023 y al artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023, antes del 01 de diciembre de 2023, fecha en que se vence el registro del personal apto para su provisión”.

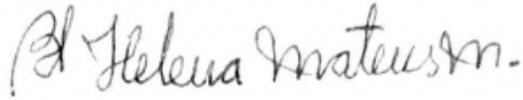
En consecuencia, se admite la acción de tutela radicada con el número **2023-270**; con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se ordena vincular a este trámite a la **Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC—**. Del escrito y sus anexos se les dará traslado a las convocadas para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

La **DIAN** y **CNSC**, informarán al despacho (i) la causa por la cual se han provistos los cargos de carrera administrativa de la lista de elegibles de la cual hace parte Ferney Andrés Cárdenas Reyes en la planta permanente de la entidad, especificando, respecto a este aspirante por qué no se le ha nombrado en el cargo para el cual superó las pruebas del concurso de méritos; (ii) en qué consiste y bajo qué criterios se determina la procedencia de la autorización para el uso de la lista de elegibles aludida por el actor; (iii) si se han adelantado gestiones con la finalidad de aprobar esa autorización; y (iv) en concreto, quién es el funcionario encargo de adelantar, en cada una de las entidades, el respectivo trámite, en orden a resolver las situaciones sobre las cuales hace reclamación el demandante.

La contestación a la demanda y los medios de prueba que pretenda hacer valer deberán aportarse dentro del término de dos (2) días conforme lo dispone el artículo 19, numeral 2, del Decreto 2591 de 1991.

En esa medida, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



**HELENA MATEUS MORALES
JUEZ**